

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 397/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 35/2006, de 21 de febrero, por el que se establece el procedimiento de concesión de indemnización de cuantía única a las personas ex presas y represaliadas políticamente que sufrieron privación de libertad como consecuencia de los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y que no se acogieron a las indemnizaciones reguladas en los Decretos 1/2001, de 9 de enero, y 333/2003, de 2 de diciembre.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la Ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable.

En cumplimiento de este principio de buena administración, consagrado en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se aprobó por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 27 de enero de 2009 el Plan de Medidas de Simplificación de Procedimientos Administrativos y Agilización de Trámites, que tiene por finalidad que los asuntos de la ciudadanía sean resueltos en un plazo razonable, siguiendo el principio de proximidad y mejorando la eficacia en la respuesta de la Administración.

En consecuencia, de acuerdo con lo estipulado en el citado Plan, en el que se acordó que el plazo de resolución del procedimiento de indemnización a personas ex presidiarias y represaliadas políticas se redujera hasta en un cincuenta por ciento, con el presente Decreto se modifica el plazo máximo para resolver y notificar, en tres meses, en lugar de los seis meses anteriores.

Por otro lado, en adaptación a lo dispuesto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, se suprime la exigencia de aportar, entre los documentos que han de acompañar las solicitudes de concesión de indemnización, la fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad.

Por último, el presente Decreto modifica la competencia para tramitar y resolver las indemnizaciones previstas en el Decreto 35/2006, de 21 de febrero, por el que se establece el procedimiento de concesión de indemnizaciones de cuantía única a las personas expresas y represaliadas políticamente que sufrieron privación de libertad como consecuencia de los supuestos previstos en la Ley 45/1997, de 15 de octubre, de Amnistía, y que no se acogieron a las indemnizaciones reguladas en los Decretos 1/2001, de 9 de enero, y 33/2003, de 2 de diciembre, atribuyéndose la competencia de instrucción de los procedimientos al Comisariado para la recuperación de la Memoria Histórica y la de resolución a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de recuperación de la Memoria Histórica.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2009,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 35/2006, de 21 de febrero, por el que se establece el procedimiento de concesión de indemnización de cuantía única a las personas ex presas y represaliadas políticamente que sufrieron privación de libertad como consecuencia de los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y que no se acogieron a las indemnizaciones reguladas en los Decretos 1/2001, de 9 de enero, y 333/2003, de 2 de diciembre:

Uno. Se suprime el artículo 5.3 a).

Dos. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:
Artículo 7. Tramitación.

1. El Comisariado para la recuperación de la Memoria Histórica recibirá las solicitudes y requerirá, en su caso, a la persona solicitante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de recuperación de la Memoria Histórica, a propuesta del Comisariado, resolverá los desistimientos por falta de esa subsanación cuando fuera preceptiva, conforme a lo previsto en el citado artículo 71.1.

2. El Comisariado para la recuperación de la Memoria Histórica realizará cuantos actos de instrucción y tramitación sean necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución del procedimiento.

Tres. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:
Artículo 8. Resolución.

1. Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de recuperación de la Memoria Histórica, a propuesta del Comisariado, dictar las resoluciones sobre las indemnizaciones a que se refiere el presente Decreto.

2. El plazo máximo para resolver y notificar dichas resoluciones será de tres meses contados desde la fecha en que las solicitudes con la documentación señalada en el artículo 4 hubieran tenido entrada en el registro general de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Transcurrido el plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado resolución, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Contra la resolución de la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de recuperación de la Memoria Histórica, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería en la forma y plazos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de diciembre de 2009, por la que se modifican las Órdenes que se citan para su adaptación al Plan de Medidas de Simplificación de Procedimientos Administrativos y Agilización de Trámites.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 27 de enero de 2009, aprobó el Plan de Medidas de Simplificación de Procedimientos Administrativos y Agilización de Trámites. Este Plan tiene entre sus objetivos principales los de simplificar y agilizar los procedimientos administrativos, reduciendo de forma sustancial los tiempos y los plazos de resolución de los procedimientos administrativos consiguiendo una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

En este sentido, se están poniendo en marcha distintas iniciativas para la telematización de los procedimientos que tramita esta Consejería así como para la simplificación de los mismos, facilitando a la ciudadanía tanto la presentación de solicitudes por medios electrónicos como la consulta a los expedientes en que tengan la condición de personal interesado por estos mismos medios. Igualmente, se pretende conseguir una reducción de los tiempos de resolución de los procedimientos administrativos, en aras de una mayor eficacia y eficiencia y una mejora del servicio público a la ciudadanía.

Con el objeto de cumplir los objetivos contemplados en dicho Plan, se considera necesario proceder a la modificación de determinadas Órdenes reguladoras de distintas líneas de ayudas para acortar los plazos de resolución de los procedimientos de concesión de dichas subvenciones.

Por otra parte, en sede de esta iniciativa, se estima conveniente la derogación de determinadas normas que han quedado sin aplicación y, por lo tanto, obsoletas, ante los cambios producidos tanto en la normativa básica del Estado como en la normativa comunitaria, contribuyendo de esta manera a la clarificación de los procedimientos en vigor.

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149 de la Constitución. Dichas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería en virtud del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación de determinadas Órdenes reguladoras de ayudas.

Se modifican los plazos máximos de resolución y notificación de los procedimientos previstos en los siguientes artículos de las Órdenes que se relacionan, quedando fijado en un plazo máximo de 3 meses:

- Artículo 18.3 de la Orden de 10 de julio de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de la gestión de los subproductos de la molturación de aceituna y otros subproductos orgánicos de las agroindustrias.

- Artículo 15.3 de la Orden de 24 de abril de 2007, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias y se efectúa su convocatoria para el 2007.

- Artículo 13.2 de la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz, en el marco del Programa Operativo para 2007-2013, y efectúa su convocatoria para 2008.

- Artículo 18.3 de la Orden de 8 de julio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Empresas Agroalimentarias para la transformación y comercialización de productos agrícolas y se efectúa su convocatoria para 2008.

- Artículo 18.3 de la Orden de 10 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la transformación y comercialización de productos agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para 2009.

Artículo segundo. Modificación de la Orden de 26 de marzo de 2009, por la que se regula el régimen de ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2009.

Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 25 de la Orden de 26 de marzo de 2009, por la que se regula el régimen de ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2009, en los términos siguientes:

«4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la solicitud de ayuda establecida en el apartado 1 del artículo 21 será de 4 meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización de presentación de las solicitudes.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de las solicitudes de pago por costes de implantación y las solicitudes de pago correspondiente a primas anuales de mantenimiento y/o compensatorias reguladas respectivamente en los apartados 2 y 3 del citado artículo 21 será de 6 meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización de presentación de las solicitudes.»

Artículo tercero. Modificación de la Orden de 31 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la modernización de explotaciones agrarias e instalación de jóvenes agricultores y agricultoras en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y efectúa su convocatoria para 2009.

La Orden de 31 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la modernización de explotaciones agrarias e instalación de jóvenes agricultores y agricultoras en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y efectúa su convocatoria para 2009, queda modificada como sigue: